

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 95930

Ref. Expediente N° SD2025/0011468

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 12 de febrero de 2025, BABYSHARKQUILLA S.A.S, solicitó el registro de la Marca BABYSHARKQUILLA TODO PARA TU BEBÉ (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1067, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero²,

¹ **35:** Servicios de venta mayorista en relación con portabebés para llevar sobre el cuerpo; servicios de comercialización de productos; servicios de pedidos de compra al por mayor; servicios de tiendas de venta al por menor.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

Ref. Expediente N° SD2025/0011468

esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Nominativa	Baby Shark	The Pinkfong Company, Inc.	SD2023/0007910	11	3, 9, 14, 16, 18, 29, 30, 38, 41	Marca	Registrada	22/04/2029
Nominativa	Baby Shark's Big Show!	The Pinkfong Company, Inc.	SD2021/0000013	11	9, 41	Marca	Registrada	05/11/2030
Nominativa	pinkfong Baby Shark	The Pinkfong Company, Inc.	SD2021/0060079	11	25, 28	Marca	Registrada	18/07/2032

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
---------------------	---------------------

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)."

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0011468

 BABYSHARKQUILLA TODO PARA TU BEBÉ	Baby Shark Baby Shark's Big Show! pinkfong Baby Shark
--	--

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, estableció que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que el elemento nominativo de cada signo es el preponderante, por cuanto son las palabras las que generan mayor impacto en el consumidor al ser aquellas que recordaría o utilizaría para identificar los signos en el mercado. En consecuencia, se observa que los signos analizados presentan similitudes susceptibles de inducir a error en el público consumidor.

En efecto, el signo solicitado BABYSHARKQUILLA TODO PARA TU BEBÉ reproduce de manera casi íntegra la expresión Baby Shark, que constituye el elemento principal y dominante de las marcas previamente registradas Baby Shark, Baby Shark’s Big Show y pinkfong Baby Shark. La coincidencia en la secuencia nominativa Baby Shark determina una impresión fonética y visual muy próxima, ya que esta expresión aparece claramente identificable dentro del signo solicitado, aun cuando se presente unida en una sola palabra.

La variación generada por la adición del término Quilla y del lema Todo para tu bebé no resulta suficiente para establecer una clara diferenciación, puesto que estos elementos se



Ref. Expediente N° SD2025/0011468

perciben como complementarios y no modifican la percepción general del componente central Baby Shark.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos ⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

35: Servicios de venta mayorista en relación con portabebés para llevar sobre el cuerpo; servicios de comercialización de productos; servicios de pedidos de compra al por mayor; servicios de tiendas de venta al por menor.

Los signos previamente registrados identifican:

Expediente No. SD2023/0007910

(3): Fragancias para uso doméstico; productos de perfumería para uso doméstico; productos cosméticos funcionales con preparaciones antienvjecimiento para el cuidado y blanqueamiento de la piel y de protección solar para la piel; bases para perfumes florales; maquillaje para los ojos; bálsamos labiales; hojas de mascarillas cosméticas; productos de maquillaje; lociones para bebés; leches hidratantes para bebés; aceites para bebés; cremas no medicinales para bebés; preparaciones hidratantes; productos no medicinales para enjuagarse la boca y hacer gargarismos; pegatinas decorativas para las uñas; cosméticos para bebés; dentífricos para bebés; enjuagues dentales para bebés, que no sean para uso médico; acondicionadores para el cabello para bebés; aceites esenciales aromáticos; dentífricos; perfume; cremas para el cabello; toallitas impregnadas de sustancias cosméticas; paños húmedos para bebés de uso cosmético; productos cosméticos; calcomanías para las uñas; tatuajes temporales para uso cosmético; ambientadores; baños de espuma; baños de espuma para bebés; fragancias y productos de perfumería; productos de limpieza para las manos; champús; enjuagues para el cabello; jabones de uso personal; jabones de baño; jabones no medicinales para bebés; jabones cosméticos; toallitas de limpieza húmedas; toallitas prehumedecidas de papel; suavizantes para la ropa; preparaciones de limpieza para uso doméstico; detergentes de lavandería para uso doméstico.

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0011468

(9): Programas de juegos informáticos grabados; libros de texto o documentos electrónicos descargables; software de aplicaciones descargables para teléfonos inteligentes; archivos de música descargables; publicaciones electrónicas descargables; software de juegos móviles descargables; cámaras digitales; dibujos animados; software informático de transmisión inalámbrica de contenidos; miniproyectores; programas de juegos descargables, suministrados en línea desde Internet o redes informáticas; vídeos con música pregrabada; discos compactos con música grabada; DVD grabados con música; soportes electrónicos grabados con contenido no musical, excepto software; software de juegos informáticos para teléfonos móviles y celulares; teléfonos móviles; aparatos e instrumentos eléctricos de audio y vídeo; software de juegos informáticos; software informático; publicaciones electrónicas grabadas en soportes informáticos; proyectores; CD; cascos con micrófono de realidad virtual; gafas de deporte; chalecos salvavidas; programas informáticos descargables; ratones [periféricos informáticos]; micrófonos; auriculares para teléfonos móviles; auriculares inalámbricos; chalecos de flotación; gafas ópticas; flotadores de seguridad para nadar; auriculares; discos compactos grabados con música; software de aplicación para teléfonos móviles; memorias electrónicas; baterías eléctricas; ordenadores; balanzas; correas de cuero para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares de cuero; correas de estuches para teléfonos inteligentes; gafas de sol; tarjetas telefónicas magnéticas; tarjetas telefónicas codificadas; teléfonos con cable; teléfonos inalámbricos; teléfonos inteligentes; tapones anti-polvo para teléfonos inteligentes.

(14): Correas de cuero para relojes; llaveros de cuero; pendientes; metales preciosos; llaveros chapados con metales preciosos; llaveros de fantasía de metales preciosos; llaveros de metales preciosos; artículos de joyería de metales preciosos; llaveros de metales preciosos; llaveros de fantasía de metales preciosos; collares; anillos [joyería]; artículos de joyería; adornos de metales preciosos [joyería]; relojes de uso personal; relojes y sus partes; llaveros [anillas de separación con colgantes decorativos de fantasía o de bolsillo]; anillos partidos de metales preciosos para llaves; llaveros de cuero de imitación; relojes electrónicos; pulseras [artículos de joyería]; colgantes [joyería].

(16): Imágenes; artículos de papelería; artículos de oficina, excepto muebles; libros; productos de imprenta [excepto libros y publicaciones periódicas]; fotografías [impresas]; papel; decoraciones de papel para la mesa; pañuelos de papel; publicaciones impresas; material escolar [artículos de papelería]; papel higiénico; libros ilustrados; libros de bebés [álbumes de recuerdos]; adhesivos [artículos de papelería]; papel de embalaje para regalos; adhesivos; baberos de papel para bebés; billetes (tickets) impresos; recipientes de papel para embalaje; libros despleables.

(18): Bolsas; sombrillas de golf; sombrillas de golf; bastones de montañismo; bolsitas para guardar maquillajes, llaves y otros objetos personales; bolsos de deporte; portabebés; bolsos para niños; bolsas para animales de compañía; collares para animales de compañía; ropa para animales de compañía; bolsos para transportar animales de compañía; sombrillas [parasoles]; mochilas rígidas portabebés; paraguas para niños; paraguas; fulares portabebés; mochilas portabebés; monederos; cachavas; baúles y maletas; neceseres de tocador vacíos; estuches vacíos para cosméticos; neceseres de tocador vacíos.

(29): Leche deshidratada en polvo; productos alimenticios principalmente a base de frutas; huevos procesados, a saber, productos alimenticios; frutas congeladas; alimentos procesados a base de habas, excepto tofu y sus alimentos procesados; aperitivos a base de tofu; leche en polvo para uso alimenticio; pescado y mariscos que no estén vivos [incluidos aquellos congelados o en salmuera]; jaleas comestibles; productos alimenticios a base de pescado y crustáceos; leche; sucedáneos de la leche; bebidas compuestas

Ref. Expediente N° SD2025/0011468

principalmente de leche; productos lácteos procesados; productos lácteos; mantequilla; aceite de coco para uso alimenticio; aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio; productos de carne procesados; jaleas; productos de verdura procesados; productos de algas marinas procesadas.

(30): Refrigerios a base de cereales; harina y preparaciones a base de cereales; helados cremosos de frutas; barras de helado de fruta; helados de frutas; helados de agua con sabor a frutas; productos de confitería; pastelitos de arroz; goma de mascar que no sea para uso médico; helados de agua; helados a base de frutas; pasta de almendras; helados; productos de confitería en gelatina; té; bebidas a base de té; chocolate; productos de chocolate; caramelos; bebidas a base de café; pasteles; cacao; especias y hielo.

(38): Servicios de transmisión de vídeo a la carta; servicios de transmisión de televisión de vídeos a la carta; transmisión de flujo continuo (streaming) de contenido multimedia digital por cuenta de terceros; suministro de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de vídeo y audio; transmisión de contenidos móviles mediante redes en línea; transmisión de contenidos multimedia por Internet; servicios de transmisión secuencial de vídeo por Internet; transmisión de vídeos a la carta.

(41): Publicación multimedia de productos de imprenta, libros, revistas, gacetas, periódicos, boletines informativos, tutoriales, mapas, gráficos, fotografías, vídeos, música y publicaciones electrónicas; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de publicaciones electrónicas; servicios de edición electrónica; representaciones musicales, en concierto y en vídeo; servicios de salas de juegos; puesta a disposición de instalaciones para juegos; publicación electrónica de textos y productos de imprenta, que no sean textos publicitarios, en Internet; realización de estudios sobre niños con fines educativos; suministro de contenido fotográfico y de vídeo mediante un sitio web en Internet con fines educativos; puesta a disposición de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o Internet; servicios de instalaciones recreativas; puesta a disposición de instalaciones recreativas; producción de películas animadas; producción de dibujos animados; distribución de películas cinematográficas o distribución de películas; producción de programas de animación; servicios de juegos prestados en línea desde una red de telefonía móvil; organización y realización de competiciones de juegos móviles; organización de eventos culturales; planificación y producción de musicales; producción y distribución de series de televisión de animación; producción, presentación y distribución de películas de animación; producción de dibujos animados; servicios de entretenimiento y servicios educativos en escuelas de juegos infantiles; suministro de áreas de juego para niños; servicios recreativos.

Expediente No. SD2021/0000013

(9): Proyectoras; cámaras digitales; balanzas; gafas de deporte; gafas de sol; gafas ópticas; aparatos y equipos de salvamento; chalecos salvavidas; flotadores de seguridad para nadar; baterías eléctricas; altavoces inalámbricos; receptores de audio inalámbricos; aparatos e instrumentos eléctricos de audio y vídeo; teléfonos inteligentes; auriculares; CD; micrófonos; teléfonos; decodificadores de televisión; soportes de teléfonos inteligentes; cintas para teléfonos móviles; estuches para teléfonos inteligentes; teclados para teléfonos inteligentes; estuches para dispositivos de comunicación eléctricos; películas protectoras especialmente diseñadas para teléfonos celulares; auriculares; software de juegos informáticos descargables; software de juegos electrónicos; aplicaciones de software descargables; software; software de aplicaciones para teléfonos inteligentes; software de edición electrónica; soportes de datos para ordenadores con software grabado; estuches para ordenadores portátiles; ratones [periféricos

Ref. Expediente N° SD2025/0011468

informáticos]; unidades de memoria flash; lápices electrónicos para pantallas de visualización; ordenadores; tarjetas de memoria; cascos de protección para niños; máscaras antipolvo para protección respiratoria; discos (musicales) de vídeo pregrabados; archivos MP3 grabados (de música); cintas pregrabadas con música; discos compactos con grabaciones musicales; soportes electrónicos pregrabados con música; DVD pre-grabados con contenidos musicales; grabaciones de audio musicales; grabaciones de vídeo musicales descargables; archivos multimedia descargables; vídeos cinematográficos grabados; grabaciones de vídeo digitales descargables; archivos de animaciones descargables; archivos de vídeo descargables; animaciones descargables; discos pregrabados (no musicales); grabaciones de audio pregrabadas (no musicales); cassettes pregrabadas (excepto con música); DVD grabados (no musicales); cintas de vídeo y videodiscos grabados con dibujos animados; soportes electrónicos grabados con contenido no musical, excepto software; tarjetas telefónicas magnéticas; discos de vídeo con dibujos animados grabados; dibujos animados; películas cinematográficas grabadas; películas fotográficas [impresionadas]; documentos electrónicos grabados; libros de cuentos de hadas electrónicos descargables; publicaciones electrónicas descargables; publicaciones electrónicas grabadas en soportes informáticos.

(41): Producción de películas animadas; distribución de películas animadas; presentaciones de películas animadas; producción de dibujos animados; producción de programas de animación; distribución de dibujos animados; producción y distribución de series de televisión de animación; producción, presentación y distribución de películas de animación; producción de animaciones o películas animadas; producción de programas de televisión de animación; presentación de imágenes animadas; producción de espectáculos de entretenimiento en directo; producción de películas; producción y distribución de grabaciones sonoras, películas y vídeos; producción de grabaciones de audio y vídeo; producción de vídeos musicales en DVD; distribución (excepto transporte) de programas de televisión; producción de programas de televisión; puesta a disposición de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; producción de programas de televisión; entretenimiento televisivo; facilitación de música digital desde Internet (no descargable); puesta a disposición de vídeos en línea no descargables; representaciones musicales, en concierto y en vídeo; planificación y producción de musicales; servicios de entretenimiento, a saber, series de televisión animadas y de acción en vivo; servicios de entretenimiento, en cuanto actuaciones en directo y espectáculos en los que participan personajes disfrazados; producción de espectáculos; realización de espectáculos; producción de representaciones en directo; producción de espectáculos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; planificación de espectáculos de entretenimiento; producción de eventos recreativos en directo; realización de eventos recreativos; servicios recreativos; alquiler de grabaciones de audio y de vídeo; publicación electrónica de textos y productos de imprenta, que no sean textos publicitarios, en Internet; puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de publicación multimedia de productos de imprenta, libros, revistas, gacetas, periódicos, boletines informativos, manuales de aprendizaje, mapas, gráficos, fotografías, vídeos, música y publicaciones electrónicas; servicios de edición electrónica; publicación de libros; suministro de publicaciones electrónicas en línea (no descargables) por dispositivos móviles; publicación de revistas; publicación de publicaciones periódicas; organización de eventos culturales; realización de eventos culturales; organización de exposiciones, convenciones y conferencias con fines culturales y educativos; servicios de entretenimiento y educativos en escuelas de juego infantiles; coordinación, organización, alojamiento y realización de eventos y competencias con fines educativos; organización de eventos educativos; servicios de educación y formación para realizar estudios de campo en relación con la educación infantil; prestación de servicios educativos a centros de experiencias para niños; suministro de contenidos fotográficos mediante sitios web en Internet con fines educativos; suministro de contenidos de vídeo por sitios web de Internet con fines

Ref. Expediente N° SD2025/0011468

educativos; servicios de salas de juegos; servicios de áreas de juegos para niños; servicios de salas de videojuegos; organización y realización de eventos de juegos; alquiler de máquinas recreativas; servicios de juegos electrónicos por Internet u otro tipo de red de comunicaciones; servicios de parques de atracciones y parques temáticos; esparcimiento en forma de parque acuático y centro recreativo.

Expediente No. SD2021/0060079

(25): Ropa exterior; ropa interior; corbatas; cinturones monedero [prendas de vestir]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; sombreros; bufandas [vestidos]; prendas de vestir impermeables; orejeras [prendas de vestir]; mascarar faciales para invierno (ropa); guantes de invierno; camisas; trajes de baño [bañadores]; suéteres; fulares; medias; ropa de deporte; calzado; prendas de vestir para niños; calcetines; ropa de lluvia; prendas de vestir para niños pequeños; prendas de vestir; tirantes/tiradores [prendas de vestir]; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero [prendas de vestir]; hanbok [ropa tradicional coreana]; calzado para salón; gorras de punto; babouches (zapatilla/chancleta con punta cerrada); calentadores de piernas; capas de lluvia; peleles; manguitos [prendas de vestir]; albornoces; medias-calcetín; botas de invierno; botas; ropa de playa; sandalias; gorros de ducha; ropa interior; gorros de baño; trajes de snowboard; faldas; vestidos de patinaje; gorras de esquí; trajes para la nieve; pantuflas; gorras de sol; ropa interior para niños; zapatos para niños; calcetines para niños; baberos de tela para niños; calzado impermeable; gorras de béisbol; artículos de sombrerería infantil; delantales [prendas de vestir]; zapatos de baño; ropa resistente a la intemperie; zapatillas de deporte; trajes de una pieza; calzado para bebés; bragas para bebés; botas para niños; botines de bebe; baberos para bebés, que no sean de papel; trajes de baño para bebés; zapatos y botas para bebés; calzado deportivo para bebé; capuchas [prendas de vestir]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; capas de lluvia desechable; prendas para dormir; botas largas; suéteres; pantalones vaqueros; gorras de visera; abrigos; pantis; solideos; calentadores de brazos [vestidos]; sombreros de copa; camisetas [de manga corta]; gorros para fiestas [prendas de vestir]; mangas del brazo; bragas; disfraces para halloween (víspera de todos los santos); sombrerería [prendas de vestir]; capuchas; guantes de snowboard; guantes de esquí; zapatillas deportivas; gabanes (excepto ropa para uso exclusivo para deportes y vestimenta tradicional coreana); calzados infantiles; mascarillas faciales de invierno (prendas de vestir)..

(28): Juegos de construcción; aparatos para juegos; juguetes de goma; bastones de majorette; mangas para cazar mariposas; bolsas con o sin ruedas para palos de golf; pelotas de golf; guantes de golf; palos de golf; juguetes de madera; juegos de mesa; muñecas de trapo; artículos de deporte y gimnasia; juguetes para animales de compañía; juegos; juguetes (artículos para jugar); elementos de construcción de juguete; carruseles (tio vivos); muñecas; juguetes; juguetes de papel; aparatos recreativos para juegos en computador; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; juegos de ingenio; globos de juego; juguetes de plástico; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; juguetes de construcción; juguetes hinchables; juguetes adaptados para que sean educativos; muñecas mascota (con correas) para colgar en teléfonos celulares; salabardos de pesca; aparejos de pesca; bolas de juego; tiendas de campaña de juguete; columpios; toboganes [material recreativo]; juguetes de peluche en forma de animales; animales de juguete; juguetes de acción; máquinas de juegos recreativos accionadas con monedas; cajas de sorpresa con muñeco de resorte; móviles [juguetes] manejados a control remoto; juguetes de la mascota; juguetes que hablan; juguetes para cajones de arena; modelos [juguetes]; juguetes para la bañera; rodilleras [artículos de deporte]; juguetes acuáticos; pistolas de agua [juguetes]; juguetes con relleno y de felpa en forma de animales; juguetes rellenos; bloques de juguete; conjuntos de varillas y soluciones para hacer burbujas; aparatos de videojuegos; pelotas de playa; serpentinas [objetos de cotillón]; obsequios de cotillón en forma de mini juguetes; piscinas

Ref. Expediente N° SD2025/0011468

[artículos de juego]; juegos de sociedad; mantitas de apego [dudús]; juegos educativos electrónicos para niños; bicicletas de juguete; andadores para niños (juguetes); vehículos a escala de dos ruedas para niños; juguetes de peluche rellenos blandos; juegos y artículos para jugar; juguetes musicales; muebles de juguete; cajas de música de juguete; flotadores; aviones de juguete; coches de juguete; utensilios de juguete para cocinar; casas de juguete para niños; pianos de juguete; juguetes para la bañera; almohadillas protectoras para deportes; columpios para bebés; juguetes teledirigidos [control remoto] por voz; cajas de música de juguete; adornos musicales para árboles de navidad; juguetes magnéticos; móviles de juguete; accesorios para vehículos de juguete; conjuntos de herramientas de juguete; trenes a escala; guitarras de juguete; globos de juego; aviones de juguete; peces de juguete; utensilios de mesa [vajillas]; palos de juguete con características que brillan en la oscuridad; máscaras de papel [artículos de cotillón]; artículos de cotillón; serpentinas para fiestas; sombreros de papel para fiestas [artículos de cotillón]; lanzadores de serpentinas y confetis; juguetes que saltan al abrirlos; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido (lcd); juguetes educativos; aparatos de videojuegos portátiles; material auxiliar para natación; flotadores para nadar.

Esta Dirección encuentra que existe una relación de conexidad competitiva entre los servicios de venta al por mayor y al por menor solicitados en la clase 35 y los productos y servicios identificados por los registros o solicitudes previamente citados en las clases 3, 9, 14, 16, 18, 25, 28, 29, 30, 38 y 41.

Dicha conexidad se configura a partir del criterio de razonabilidad, toda vez que, conforme a la dinámica usual del mercado, resulta normal que los establecimientos dedicados a la comercialización de productos, incluidos portabebés, artículos para bebés, objetos de uso personal, cosméticos, accesorios, artículos de cuero, publicaciones impresas, productos alimenticios, productos tecnológicos y artículos de entretenimiento, ofrezcan dichos bienes de manera directa a través de servicios de venta física o digital.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca BABYSHARKQUILLA TODO PARA TU BEBÉ (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por BABYSHARKQUILLA S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a BABYSHARKQUILLA S.A.S, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad

⁵ 35: Servicios de venta mayorista en relación con portabebés para llevar sobre el cuerpo; servicios de comercialización de productos; servicios de pedidos de compra al por mayor; servicios de tiendas de venta al por menor.

Ref. Expediente N° SD2025/0011468

Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 20 de noviembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS